



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2725

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00748-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: COONSTRUFUTURO

Demandado: MARIA ESTELLA GARCES HURTADO

Visto que el abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, mediante memoriales radicados el 26/05/2023, 27/06/2023 y 25/07/2023, solicita se corrijan los títulos ordenados pagar a favor de la entidad demandante, por cuanto dice tiene la facultad de recibir, como al revisar el proceso se encuentra, que el abogado no está reconocido dentro del asunto, no hay lugar a efectuar la corrección y por ende se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR la corrección de las ordenes del pago de títulos, emitidas a favor de la Cooperativa demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b14853b42b8a244b99a7212b170f8f3f10703108bfc745902bd443f7f4b2e72**

Documento generado en 26/07/2023 07:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2797

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00631-00.

Tipo de asunto: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-MINIMA.

Demandante: EDUAR SERNA SANCHEZ.

Demandada: JUAN JAMES JARAMILLO URIBE Y OTROS.

En razón a que a la fecha no se ha cumplido la finalidad de la notificación personal del demandado JUAN JAMES JARAMILLO URIBE, cumpliendo con las **exigencias del contenido de la notificación** de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2022, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito al trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que, en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación del señor JUAN JAMES JARAMILLO URIBE, ciñéndose con estricto rigor a las formalidades consagradas en el art. 291 del C. G del P en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el art. 8 del C. G. del P., en armonía con el numeral 1° del art 317 ibídem.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito del trámite (numeral 1° del art 317 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6466924801f376c4a5dd7abf653c105d859538996803ec189fbf16c09414fe7**

Documento generado en 26/07/2023 07:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2789

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00175-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandado: ROMULO LENIS RAMIREZ

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de la medida cautelares que fue decretada en su momento procesal oportuno, la cual fue: EMBARGO preventivo del 30 % de la pensión de jubilación que devengue el demandado ROMULO LENIS RAMILEZ en su calidad de pensionado de la entidad COLPENSIONES.

Así las cosas, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago es procedente, como quiera que se ajusta a los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G. del P., y en virtud a ello el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, contra **ROMULO LENIS RAMIREZ**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

3.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 del 2022

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 27 DE JULIO DE 2023
En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526dd0daba9a046f75295adb1971798c5608f8f70a246c24d7740052902de40d**

Documento generado en 26/07/2023 07:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2801

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00330-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ QUINTERO.

Revisado el expediente observa el Despacho que, en escrito que antecede de fecha 29 de mayo de 2023, el Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de apoderada de la parte demandante, presenta escrito solicitando tener en cuenta para efectos de notificación del mandamiento de pago la dirección

No obstante, como quiera que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”*

Por tanto, se ordenará requerir a la parte actora para que, aporte lo requerido en la forma prevista antes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar, la forma en que obtuvo, la dirección CALLE 3 B No. 65-88 de Jamundí (V), en estricta sujeción del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e98379e88fdc04387c242c1933d7440cb313935ddf9bfd5a98b034cb057a07e**

Documento generado en 26/07/2023 07:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2748

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JONNATAN BERRIO GONZALEZ
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00401-00

Se agregan al expediente los folios correspondientes a la inscripción del embargo del vehículo de placa **IPW216**, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde consta que la medida se encuentra debidamente inscrita, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Para efectos de que se realice la diligencia de decomiso del automotor. **LÍBRENSE** comunicaciones a la Policía Metropolitana - Sección Automotores; para que se sirvan decomisar el vehículo de placas **IPW216** de las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	IPW216	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10026275053	TIPO DE SERVICIO:	Particular
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

Información general del vehículo			
MARCA:	MAZDA	LÍNEA:	2
MODELO:	2016	COLOR:	ALUMINIO METALICO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	P540220201
NÚMERO DE CHASIS:	3MDDJ2HA6GM102159	NÚMERO DE VIN:	3MDDJ2HA6GM102159
CILINDRAJE:	1496	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	09/10/2015
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTO CALI	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI

De igual manera entéreseles que, Una vez incautado el automotor deberá ser

dejado a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebae57a5ec484ed41568adb9d17130d88e7441e6a68fcffbde8af51d11aefd5**

Documento generado en 26/07/2023 07:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2788

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00479-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN
Demandados: CAMILO ANDRÉS RAMOS ALDERETE
LUCIANO CUERO GUEPENDO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su momento procesal oportuno, las cuales fueron: EMBARGO Y RETENCION del 30 % de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el demandado **CAMILO ANDRES RAMOS ALDERETE** en calidad de empleado de VIDMAX S.A.S y EMBARGO Y RETENCION del 30 % de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el demandado **LUCIANO CUERO GUEPENDO**.

Por otra parte, se evidencia que en la solicitud remitida por el apoderado judicial de la parte actora se solicita la entrega de títulos a la parte demandada, solicitud que se torna improcedente toda vez que revisada la plataforma de depósitos judiciales se puede evidenciar que no existen títulos consignados para el proceso.

Así las cosas, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago es procedente, como quiera que se ajusta a los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G. del P., y en virtud a ello el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN**, contra **CAMILO ANDRÉS RAMOS ALDERETE Y LUCIANO CUERO GUEPENDO**, por pago total de la obligación.

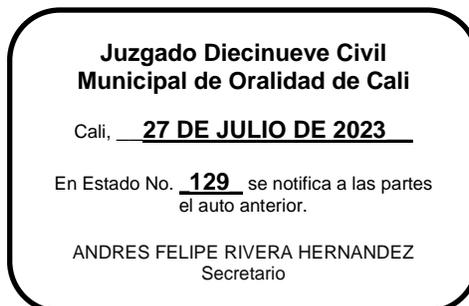
2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

3.- SIN LUGAR a ordenar el pago de títulos judiciales toda vez que en la cuenta del banco agrario a la fecha no reposan títulos judiciales consignados a favor del proceso.

4.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 del 2022

5.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5ef805e5e405a053ef34a3b1df83c23402e92d2a92b9682f495aee3535a3ff**

Documento generado en 26/07/2023 07:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2790

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: “COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS” - “COOTRAEMCALI”
DEMANDADO: RUBEN DARIO BERMUDEZ MORENO
DIANA JULIETH RIVERA URREA
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00495-00.

En atención al memorial allegado el día 18 de julio del 2023 por la parte accionante dentro del proceso de la referencia, donde se solicita corrección del PODER allegado por la apoderada judicial toda vez que por error involuntario de digitación se estipulo en este el número de T.P 471234 del C.S.J siendo el correcto 47.123 del C.S.J, así las cosas téngase como el PODER CORRECTO el poder aportado en el memorial que se menciona calendado el día 18 de julio del 2023.

Por otra parte, y en atención al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 21 de julio del 2023, solicitando que se tenga como nueva dirección de notificación de la demandada DIANA JULIETH RIVERA URREA en CARRERA 39ª # 41-47 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, se requerirá a la apoderada, de conformidad con lo prescrito por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”*

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **TENER** como PODER AMPLIO Y SUFICIENTE para que obre dentro del proceso el escrito de poder allegado el día 18 de julio del 2023.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva informar, la forma en que obtuvo, la dirección CARRERA 39ª # 41-47 de Cali, en estricta sujeción del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b3bfc68eb4655072a1b9f9e345085d598edaf1b9f561baa3a78e0f6ebbf33c**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2786

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00531-00.

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD”.

Demandadas: NELFA CUERO BARREIRO Y FREDYS CARABALI.

La parte demandante, quien actúa por intermedio de endosatario en procuración; subsano la demanda en debida forma, dentro del término de ley conforme a lo resuelto en providencia del 17 de julio del año en curso. En consecuencia, el documento presentado como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por el artículo 621, 709 del C.C, el art. 422 del C.G.P, y las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem, lo reglado por la Ley 2213 del 2022 y en virtud de las facultadas otorgadas en el artículo 430 del C.G.P, se procederá a librar la orden de pago.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, en contra de NELFA CUERO BARREIRO Y FREDYS CARABALI, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$211.504.00), por concepto saldo de capital correspondiente a la cuota No 6, pagadera el 20 de diciembre de 2022, contenido en el pagaré base de esta acción.

2. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral primero, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$211.552.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No 7, pagadera el 20 de Enero de 2023.
4. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de enero de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$211.552.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No 8, pagadera el 20 de febrero de 2023.
6. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral quinto, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.
7. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 211.552.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No 9, pagadera el 20 de marzo de 2023.
8. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral séptimo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.

9. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 211.552.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No 10, pagadera el 20 de abril de 2023.
10. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral noveno, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de abril de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.
11. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 211.552.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No 11, pagadera el 20 de mayo de 2023.
12. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral once, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.
13. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 211.552.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No 12, pagadera el 20 de junio de 2023.
14. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral trece, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de junio de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.
15. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.538.624.00), por concepto de capital correspondiente al saldo acelerado insoluto adeudado a la fecha.
16. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral quince, desde el día en que se presentó la demanda, es decir, desde el 6 de julio de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo

de la obligación. En todo caso dicho interés moratorio se liquidará a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.

17. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

B.- Los ejecutados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días, para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

C.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con los Artículos 290 y SS del C.G.P, en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

E.- DECRETAR EL EMBARGO y retención del 30% de la pensión que perciba la demandada NELFA CUERO BARREIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.263.524, como pensionada de COLPENSIONES. LIMITAR la anterior medida de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., hasta la suma de \$8.038.880 Mcte, correspondiente al doble del valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-40-03-019-2023-00531-00.

F.- Hasta tanto exista respuesta negativa de la anterior medida ordenada, no se decretarán las demás solicitadas, en uso de la facultad concedida por el art 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22af7974e7f336a4d02fe0e4a7c21761a7d94747276fb17f83c70f0dcf5612**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2791

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00536-00.
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS CASAS -
PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandadas: CLAUDIA LORENA GONZALEZ RENGIFO.

La parte demandante, quien actúa por intermedio de mandatario; subsana la demanda en debida forma, dentro del término de ley conforme a lo resuelto en providencia del 17 de julio del año en curso. En consecuencia, el documento presentado como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, y las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem, lo reglado por la Ley 2213 del 2022 y en virtud de las facultadas otorgadas en el artículo 430 del C.G.P, se procederá a librar la orden de pago.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS CASAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CLAUDIA LORENA GONZALEZ RENGIFO, por las siguientes sumas:

1. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017, por valor de \$109.098.
2. Intereses de mora Causados en el mes de noviembre de 2017, Serán Cobrados a partir del primero de diciembre de 2017, a la tasa más alta

autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

3. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por valor de \$119.000.
4. Intereses de mora Causados en el mes de diciembre de 2017, Serán Cobrados a partir del primero de enero de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
5. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018, por valor de \$126.000.
6. Intereses de mora Causados en el mes de enero de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de febrero de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
7. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018, por valor de \$126.000.
8. Intereses de mora Causados en el mes de febrero de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de marzo de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
9. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018, por valor de \$126.000.
10. Intereses de mora Causados en el mes de marzo de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de abril de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
11. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018, por valor de \$126.000.
12. Intereses de mora Causados en el mes de abril de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de mayo de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

13. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018, por valor de \$126.000.
14. Intereses de mora Causados en el mes de mayo de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de junio de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
15. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018, por valor de \$126.000.
16. Intereses de mora Causados en el mes de junio de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de Julio de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
17. Como capital cuota de administración del 01 de Julio de 2018 al 30 de Julio de 2018, por valor de \$126.000.
18. Intereses de mora Causados en el mes de Julio de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de agosto de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
19. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018, por valor de \$126.000.
20. intereses de mora Causados en el mes de agosto de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de septiembre de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
21. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018, por valor de \$126.000.
22. Intereses de mora Causados en el mes de septiembre de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de octubre de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

23. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018, por valor de \$126.000.
24. intereses de mora Causados en el mes de octubre de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de noviembre de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
25. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, por valor de \$126.000.
26. Intereses de mora Causados en el mes de noviembre de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de diciembre de 2018, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
27. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021, por valor de \$126.000.
28. Intereses de mora Causados en el mes de diciembre de 2018, Serán Cobrados a partir del primero de enero de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
29. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019, por valor de \$134.000.
30. Intereses de mora Causados en el mes de enero de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de febrero de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
31. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019, por valor de \$134.000.
32. Intereses de mora Causados en el mes de febrero de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de marzo de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
33. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019, por valor de \$134.000.

34. Intereses de mora Causados en el mes de marzo de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de abril de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
35. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019, por valor de \$134.000.
36. Intereses de mora Causados en el mes de abril de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de mayo de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
37. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019, por valor de \$129.000.
38. Intereses de mora Causados en el mes de mayo de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de junio de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
39. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019, por valor de \$129.000.
40. Intereses de mora Causados en el mes de junio de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de Julio de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
41. Como capital cuota de administración del 01 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019, por valor de \$129.000.
42. Intereses de mora Causados en el mes de Julio de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de agosto de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
43. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019, por valor de \$129.000.
44. Intereses de mora Causados en el mes de agosto de 2019, Serán Cobrados

a partir del primero de septiembre de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

45. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019, por valor de \$129.000.
46. Intereses de mora Causados en el mes de septiembre de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de octubre de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
47. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019, por valor de \$129.000.
48. Intereses de mora Causados en el mes de octubre de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de noviembre de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
49. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, por valor de \$129.000.
50. Intereses de mora Causados en el mes de noviembre de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de diciembre de 2019, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
51. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por valor de \$129.000.
52. Intereses de mora Causados en el mes de diciembre de 2019, Serán Cobrados a partir del primero de enero de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
53. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, por valor de \$137.000.
54. Intereses de mora Causados en el mes de enero de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de febrero de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU

TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

55. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2020, por valor de \$137.000.

56. Intereses de mora Causados en el mes de febrero de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de marzo de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

57. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020, por valor de \$137.000.

58. Intereses de mora Causados en el mes de marzo de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de abril de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

59. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020, por valor de \$137.000.

60. Intereses de mora Causados en el mes de abril de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de mayo de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

61. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020, por valor de \$137.000.

62. Intereses de mora Causados en el mes de mayo de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de junio de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

63. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020, por valor de \$137.000.

64. Intereses de mora Causados en el mes de junio de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de Julio de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

65. Como capital cuota de administración del 01 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020, por valor de \$137.000.
66. Intereses de mora Causados en el mes de Julio de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de agosto de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
67. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020, por valor de \$137.000.
68. Intereses de mora Causados en el mes de agosto de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de septiembre de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
69. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020, por valor de \$137.000.
70. Intereses de mora Causados en el mes de septiembre de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de octubre de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
71. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020, por valor de \$137.000.
72. Intereses de mora Causados en el mes de octubre de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de noviembre de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
73. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, por valor de \$137.000.
74. Intereses de mora Causados en el mes de noviembre de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de diciembre de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
75. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por valor de \$137.000.

76. Intereses de mora Causados en el mes de diciembre de 2020, Serán Cobrados a partir del primero de enero de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
77. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021, por valor de \$142.000.
78. Intereses de mora Causados en el mes de enero de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de febrero de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
79. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021, por valor de \$132.000.
80. Intereses de mora Causados en el mes de febrero de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de marzo de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
81. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021, por valor de \$137.000.
82. Intereses de mora Causados en el mes de marzo de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de abril de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
83. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021, por valor de \$137.000 pesos.
84. Intereses de mora Causados en el mes de abril de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de mayo de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
85. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021, por valor de \$137.000 pesos.
86. Intereses de mora Causados en el mes de mayo de 2021, Serán Cobrados

a partir del primero de junio de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

87. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, por valor de \$137.000 pesos.

88. Intereses de mora Causados en el mes de junio de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de Julio de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

89. Como capital cuota de administración del 01 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021, por valor de \$137.000 pesos.

90. Intereses de mora Causados en el mes de Julio de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de agosto de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

91. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021, por valor de \$137.000 pesos.

92. Intereses de mora Causados en el mes de agosto de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de septiembre de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

93. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, por valor de \$137.000 pesos.

94. Intereses de mora Causados en el mes de septiembre de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de octubre de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

95. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021, por valor de \$137.000 pesos.

96. Intereses de mora Causados en el mes de octubre de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de noviembre de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo

EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

97. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, por valor de \$137.000 pesos.

98. Intereses de mora Causados en el mes de noviembre de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de diciembre de 2021, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

99. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por valor de \$137.000 pesos.

100. Intereses de mora Causados en el mes de diciembre de 2021, Serán Cobrados a partir del primero de enero de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

101. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, por valor de \$151.000 pesos.

102. Intereses de mora Causados en el mes de enero de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de febrero de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

103. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, por valor de \$151.000 pesos.

104. Intereses de mora Causados en el mes de febrero de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de marzo de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

105. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, por valor de \$151.000 pesos.

106. Intereses de mora Causados en el mes de marzo de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de abril de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago

efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

107. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, por valor de \$151.000 pesos.
108. Intereses de mora Causados en el mes de abril de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de mayo de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
109. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, por valor de \$151.000 pesos.
110. Intereses de mora Causados en el mes de mayo de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de junio de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
111. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, por valor de \$151.000 pesos.
112. Intereses de mora Causados en el mes de junio de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de Julio de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
113. Como capital cuota de administración del 01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022, por valor de \$151.000 pesos.
114. Intereses de mora Causados en el mes de julio de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de agosto de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
115. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, por valor de \$151.000 pesos.
116. Intereses de mora Causados en el mes de agosto de 2022, Serán Cobrados a partir del primero de septiembre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO

SUCESIVO.

117. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, por valor de \$151.000 pesos.
118. Intereses de mora Causados en el mes de septiembre de 2022, Serán Cobrados el primero de octubre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
119. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, por valor de \$246.000 pesos.
120. Intereses de mora Causados en el mes de octubre de 2022, Serán Cobrados el primero de noviembre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
121. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, por valor de \$151.000 pesos.
122. Intereses de mora Causados en el mes de noviembre de 2022, Serán Cobrados el primero de diciembre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
123. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por valor de \$151.000.
124. Intereses de mora Causados en el mes de diciembre de 2022, serán cobrados a partir del primero de enero de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
125. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, por valor de \$175.000.
126. Intereses de mora Causados en el mes de enero de 2023, serán cobrados a partir del primero de febrero de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

127. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, por valor de \$175.000.
128. Intereses de mora Causados en el mes de febrero de 2023, serán cobrados el primero de marzo de 2023, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
129. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, por valor de \$175.000.
130. Intereses de mora Causados en el mes de marzo de 2023, serán cobrados a partir del primero de abril de 2023, a la tasa más alta autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
131. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, por valor de \$175.000.
132. Intereses de mora Causados en el mes de abril de 2023, serán cobrados a partir del primero de mayo de 2023, a la tasa más alta autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
133. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, por valor de \$175.000.
134. Intereses de mora Causados en el mes de mayo de 2023, serán cobrados a partir del primero de junio de 2023, a la tasa más alta autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta obtener el pago efectivo EN SU TOTALIDAD de esta OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.
135. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extras que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, honorarios y demás expensas comunes que acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditara en su debida oportunidad procesal.
136. Por los intereses moratorios que se llegaren a adeudar en los sucesivo, sobre el valor de cada cuota que se siga causando, hasta que se

satisfagan plenamente en su totalidad y se satisfagan plenamente las cuotas de administración adeudadas, a la tasa más alta de la Superintendencia Bancaria.

137. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

B.- La ejecutada deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días, para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

C.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con los Artículos 290 y SS del C.G.P, en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

E.- DECRETAR EL EMBARGO preventivo de los dineros que tenga o llegara a tener, la demandada, CLAUDIA LORENA GONZALEZ RENGIFO, identificada con C.C No. 38.983.991, en cualquier Cuenta Corriente, de Ahorro, CDT, depositados a nombre en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MUJER. LIMITAR la anterior medida de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., hasta la suma de \$18.566.196 Cmte., correspondiente al doble del valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-40-03-019-2023-00536-00.

F.- Hasta tanto exista respuesta negativa de la anterior medida ordenada, no se decretarán las demás solicitadas de ser susceptibles, en uso de la facultad concedida por el art 599 del C.G.P.

G- RECONOCER personería jurídica a DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.899.309, portadora de la T.P 137196 del CSJ, en el proceso de la referencia, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder adosado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cedb28dab166c1910f47998c18b741d1d311dee12880c82dbe77b3cb02871a**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2795

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00548-00.
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandadas: LAURA ISABEL GORDILLO PEREA.

La parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderado judicial; subsana la demanda en debida forma, dentro del término de ley, conforme a lo resuelto en providencia del 18 de julio del año en curso. En consecuencia, los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 621, 709 del C.C, el art. 422 del C.G.P, y las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem, lo reglado por la Ley 2213 del 2022 y en virtud de las facultadas otorgadas en el artículo 430 del C.G.P, se procederá a librar la orden de pago.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de LAURA ISABEL GORDILLO PEREA, por las siguientes sumas:

Por la obligación contenida en el pagaré Nro. 4593560446658690.

1. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.166.708), por concepto de capital.

2. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.844) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de julio de 2019 hasta el 5 de junio de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la obligación contenida en el pagaré No. 4938130052220559:

4. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.740.282), por concepto de capital.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$478.295), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de julio de 2019 hasta el 5 de junio de 2023.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

B.- La ejecutada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días, para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

C.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con los Artículos 290 y SS del C.G.P, en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

E.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventivo de los dineros que tenga o llegara a tener, la demandada, LAURA ISABEL GORDILLO PEREA, identificada con C.C No. 1.151.947.043, en cualquier Cuenta Corriente, de Ahorro, CDT, depositados a nombre en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA REPUBLICA. LIMITAR la anterior medida de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., hasta la suma de \$28.348.258 mcte, correspondiente al doble del valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-40-03-019-2023-00584-00.

F.- Hasta tanto exista respuesta negativa de la anterior medida ordenada, no se decretarán las demás solicitadas, en uso de la facultad concedida por el art 599 del C.G.P.

G- RECONOCER personería jurídica a ILSE POSADA GORDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 52620843, portadora de la T.P 86.090 del CSJ, en el proceso de la referencia, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder adosado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 27 DE JULIO DE 2023
En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3657f0f9a74b75b00e273b7d233cf6130a1e8976e357703128dbee2b3df5133**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2796

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00551-00.

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: MARIA CAMILA RIOS LOPEZ.

Demandada: EIDER JULIAN GUTIERREZ RAMIREZ.

La parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderado judicial; subsana la demanda en debida forma, dentro del término de ley, conforme a lo resuelto en providencia del 18 de julio del año en curso. En consecuencia, el documento presentado como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos exigidos 621, 671 y s.s. del C.C y el artículo 422 del C.G.P, las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem, y en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 430 del C.G.P, se procederá a librar la orden de pago.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA CAMILA RIOS LOPEZ, en contra de EIDER JULIAN GUTIERREZ RAMIREZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **siete millones de pesos (\$7.000.000) Mcte**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 1.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 21 de abril de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal de interés moratorio fijado por la ley.

3. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

B.- El ejecutado deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

C.- NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con los Artículos 290 y SS del C.G.P, en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores bases de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

E.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo mensual y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario que devengue el demandado EIDER JULIAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con C.C No. 1.061.224.368, como empleado de la COMPAÑÍA APLISALUD S.A CALI. LIMITAR la anterior medida de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., hasta la suma de **\$14.000.000** mcte, correspondiente al doble del valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-40-03-019-2023-00551-00.

F.- RECONOCER PERSONERÍA jurídica a CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS, identificada con C.C 43.022.933 y T.P No. 150166 del C.S.J., para actuar en

este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d3ba35716fb5b4a9c783ff90f25d1ff65c04fb528e40e5f1de94509a98d1a**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2798

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00559-00.
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: LUIS ELISEO GUERRERO CHAMORRO.
Demandado: OLIVER RENGIFO BUITRAGO.

La parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderado judicial; subsana la demanda en debida forma, dentro del término de ley, conforme a lo resuelto en providencia del 18 de julio del año en curso. En consecuencia, los documentos presentados como base de la acción ejecutiva, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 621, 709 del C.C, el art. 422 del C.G.P, y las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem, lo reglado por la Ley 2213 del 2022 y en virtud de las facultadas otorgadas en el artículo 430 del C.G.P, se procederá a librar la orden de pago.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS ELISEO GUERRERO CHAMORRO., en contra de OLIVER RENGIFO BUITRAGO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$4.200.000, por concepto de capital contenido en el pagare.
2. Por los intereses de plazo, tasados al 1.9% mensuales, causados desde la creación del título hasta su vencimiento, es decir, desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el 29 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

B.- El ejecutado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días, para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

C.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con los Artículos 290 y SS del C.G.P, en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

E.-DECRETAR EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 370-926655, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 22 #41-57 LOTE 19 MANZANA L BARRIO SANTA FE, sobre la cuota parte del 25% del bien inmueble de propiedad del demandado OLIVER RENGIFO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 79446496. Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes. De conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

LIBRESE oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informando la presente decisión, para que se sirvan inscribir el embargo, a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3f6c83095453360b23dc5262eb458c97757550a49791e3bf2a863cc5016e5**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2794

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00560-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JANNE SHIRLEY GÓMEZ SALDARRIAGA

Revisado el expediente digital, se observa que, este despacho por Auto No. 2614 de 13 de julio de 2023, inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dichas providencias se notificaron en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, esto es entre el 17 y el 24 de julio de 2023. Razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.
- 3.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55fc9588a82761d289c3f0b89f59c64f7d68fcb6845d740d8e1eb00373b2de**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2799

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00564-00.

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL.

Demandado: INGRID PAOLA VENDE LERMA.

Revisado el expediente observa el Despacho que mediante memorial de fecha 26 de julio de 2023, la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en su condición de apoderada de la parte demandante, presenta escrito solicitando se autorice el retiro de la demanda y sus anexos, siendo procedente lo solicitado, sin condena en perjuicios, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago ni se han practicado medidas cautelares.

Lo anterior en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso el cual reza:
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 27 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f2ae7b88971bc5c6bee6746edd93f8e9f49a3eb66faa429da780609b28f8e4**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2793

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00602-00

Una vez se verifica que la parte demandante presentó la demanda en debida forma, se constata que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante ha solicitado como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en las siguientes entidades bancarias o financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA. Solicitud la cual se torna procedente y por lo tanto se decretará dicha medida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA PARA

EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" en contra de **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, por las siguientes sumas:

1.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (3.471.199) M/Cte. Por concepto de capital del título valor Pagare Nro. **500100000003387** suscrito el 21 de septiembre del 2015.

2.- CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 148.442) M/Cte. Por concepto de intereses remuneratorios adeudados, liquidados desde el 21 de septiembre del 2015 hasta la fecha de vencimiento del título base de la ejecución, es decir 25 de mayo del 2023.

3.- Por concepto de los intereses moratorios calculados a la Tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo del 2023, sobre el valor indicado en el numeral **1.-** hasta que se efectuó el pago total del mismo, liquidados mes a mes.

SEGUNDO: los ejecutados deberán efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores bases de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

QUINTO: EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en las siguientes entidades bancarias o financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO

COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.

Parágrafo primero: Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-400-30-19-2023-00602-00. LIMITESE las anteriores medidas hasta la concurrencia de **\$ 7.240.000 Mcte.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificado con CC 1.030.683.493 y T.P No. 368.912 del C.S.J. para actuar en este proceso, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 27 DE JULIO DE 2023
En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be338660eed6c6a82c005cd6e3992d3bf72824cf727ad7c190a0b3b6e4d48e99**

Documento generado en 26/07/2023 07:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**